

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Reforma tan trascendental como la hecha por el Decreto de 8 de Marzo último sobre organización y administración de los Ayuntamientos, había desusitado inevitablemente numerosas dudas y consultas que por el Ministerio de la Gobernación se han ido resolviendo a medida que se suscitaban.

Pero para facilitar la aplicación del Estatuto municipal, conviene dar generalidad a las aludidas resoluciones, y de paso dictar algunas normas supletorias, cuya necesidad ha puesto en evidencia la práctica del nuevo régimen municipal.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A los efectos prevenidos en el apartado A) del artículo 2.º del Reglamento de población y términos municipales, tendrán la consideración de parroquias rurales todas aquéllas que no constituyan el casco urbano de la capitalidad del respectivo Municipio.

El párrafo segundo de la disposición transitoria del mismo Reglamento, será aplicable a las entidades locales menores cuyo expediente de creación o de reconocimiento se haya ultimado o simplemente incoado antes del día 1.º de Enero de 1925.

Cuando para obtener la constitución de una entidad local menor, o la alteración de un término municipal, se haya suscrito por la mayoría de los vecinos interesados la oportuna instancia acompañada de acta notarial acreditativa del hecho de la firma de aquéllos, no podrá denegarse la petición a pretexto de no estar justificada la personalidad de los firmantes, salvo que, judicialmente se pruebe la existencia de falsedad o suplantación de personas.

2.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto municipal, en los Municipios de menos de 500 habitantes formarán el Concejo abierto todos los electores, pero sólo podrán pertenecer a la Comisión municipal permanente aquéllos que tengan capacidad para ser Concejales, conforme a los artículos 84 y 85.

3.º Las Sociedades y Sindicatos agrícolas de que formen parte propietarios y arrendatarios, colonos, aparceros o jornaleros, serán clasificados, a los efectos del Censo corporativo, en el grupo tercero de las que

establece el artículo 74, número 2.º del Estatuto municipal, cuando, además, por consiguiente, como de carácter indefinido.

4.º Con arreglo a lo prevenido en los artículos 235 y 242 del Estatuto municipal, deberá entenderse aclarado el párrafo primero del artículo 90 del Reglamento de Secretarios, Interventores de fondos y empleados municipales, en el sentido de que, en armonía con lo dispuesto por el 51 del mismo Cuerpo legal, las faltas leves de los Interventores han de ser corregidas por la respectiva Comisión municipal permanente.

Para la debida eficacia de lo dispuesto en el artículo 244 del Estatuto, y en especial en su párrafo último, se deberá citar a todas las sesiones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente al Interventor municipal.

5.º El Secretario tendrá derecho a verificar la apertura de la correspondencia oficial; pero, salvo autorización expresa en contrario dada por el Alcalde, deberá ejercitar este derecho en presencia del mismo Alcalde y a las horas que éste designe.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales, en relación con el 229 del Estatuto municipal, solo podrán ser nombrados Secretarios adjuntos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

6.º Los Ayuntamientos deberán aprobar los Reglamentos orgánicos de sus respectivos empleados a que se refiere el artículo 248 del Estatuto municipal antes del día 30 de Junio de 1925. Los Ayuntamientos que no cumplan esta obligación en el mencionado plazo se considerarán decaídos en su derecho, pudiendo imponerles el Ministerio de la Gobernación un Reglamento provisional, que regirá mientras la Corporación municipal no elabore otro.

7.º El artículo 221 del Estatuto municipal sólo será aplicable a las enajenaciones de bienes municipales que tengan valor artístico o carácter histórico.

8.º Regirá con pleno vigor, con relación a las operaciones bursátiles o mercantiles que hubieran de realizar los Ayuntamientos y que requieran la intervención de Agentes mediadores, lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Mayo de 1916.

9.º Los Concejales jurados serán competentes para entender en las reclamaciones que se entablen contra

muchas impuestas por los Presidentes de las Juntas vecinales, en los casos en que éstos hayan obrado como representantes del Alcalde presidente del Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 193 del Estatuto municipal.

En los restantes casos el recurso pertinente contra estas sanciones penales será el judicial, conforme a lo previsto en el apartado C) del artículo 265.

10.º Contra las decisiones de los Concejales jurados, hállese comprendidas en el número 1.º o en el 2.º del artículo 197 del Estatuto municipal, se dará recurso judicial, previo el trámite de reposición, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de procedimiento, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto último.

11.º Tendrán la consideración de interesados y podrán, por consiguiente, interponer el recurso de nulidad por infracción de ley a que se refieren los artículos 89 y 252 del Estatuto municipal, los electores de los respectivos Municipios.

12.º Para la recta aplicación de lo dispuesto en los artículos 6.º y 23 del Reglamento de Obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 14 de Julio de 1924, será preciso que los preceptos técnico-sanitarios incorporados por cada Ayuntamiento a sus Ordenanzas municipales respondan a un criterio de rigor higiénico igual o mayor que el aplicado en los mencionados textos legales.

En todo caso, al someterse a la Comisión sanitaria central o provincial, según proceda, el proyecto de ensanche, extensión o mejora interior, deberá acompañarse copia de los expresados preceptos, y en cuanto desde el punto de vista sanitario supongan mayor lenidad que los del Reglamento de Obras y servicios municipales, la Comisión central o provincial de Sanidad local podrá oponer los pertinentes reparos.

El artículo 64 del Reglamento de Obras y Servicios municipales será aplicable a todas las obras que se realicen dentro del término municipal.

El párrafo segundo del artículo 7.º del Reglamento de Obras y Servicios municipales ha de entenderse en el sentido de que las Ordenanzas municipales ha que se hace referencia son las de ensanche o las especiales aprobadas en su caso para el plan de extensión.

13.º Para la recta aplicación del artículo 125 del Reglamento de Obras y Servicios municipales, en su párra-

fo segundo, ha de entenderse que el precio resultante después de las deducciones establecidas en el mismo, nunca será inferior al del terreno ocupado por la finca.

14.º Los Ayuntamientos que hayan municipalizado algunos de sus servicios deberán consignar los gastos correspondientes a los mismos en un capítulo que tendrá el número 14, bajo el epígrafe de «Servicios municipalizados», corriéndose la numeración de los capítulos siguientes en el modelo oficial de presupuestos, publicado en el Reglamento de Hacienda municipal.

15.º La Comisión municipal permanente podrá acordar la imposición de las contribuciones especiales por mejoras con relación a las obras que el mismo organismo pueda aprobar, conforme a lo dispuesto en el Estatuto municipal y en el Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

La Asociación de contribuyentes a que se refiere el artículo 347 del Estatuto municipal, deberá informar, siempre que lo acuerde el Ayuntamiento, sobre las bases que éste haya de fijar con arreglo al artículo 356, para la aplicación y percepción de las contribuciones especiales comprendidas en el 354.

No obstante lo dispuesto en el artículo 347 del Estatuto, podrá prescindirse de constituir la Asociación de contribuyentes cuando la obra, instalación o servicios que determinen la imposición de contribuciones especiales no exceda por su coste total de los límites que establece el artículo 164 del citado Cuerpo legal en su número 1.º Sin embargo, será preciso constituir la Asociación, cuando así lo acuerde la mayoría de los interesados, representando la mayor parte del importe de las cuotas.

A los efectos de esta regla, será preciso computar el coste íntegro de las obras, instalaciones o servicios que formen conjunto indivisible.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1924.—El Marqués de Magáz.

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(Ac ta del día 31 de Diciembre.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación nominal de las clases de activo y licenciados de todas las clases que se proponen para los destinos anunciados á concurso en Diciembre de 1924, con arreglo á la Ley de 10 de Julio de 1885.

CAPITANIA GENERAL DE LA SEXTA REGIÓN.

PROVINCIA DE PALENCIA.

869. Juzgado de primera instancia e instrucción de Frechilla.—Alguacil.—Sargento licenciado Gervasio Ruíz Sánchez, con 3-0-0 de servicio y 0-2-6 de empleo.

870 a 872. Desiertos.

Madrid de 14 Enero de 1925.—El General encargado del despacho, El Duque de Tetuán.

(Gaceta del día 27 de Enero)

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA.

Circular

ALCALDES

No obstante las repetidísimas veces que se ha dicho la forma en que han de venir reintegrados los documentos que se relacionan con las operaciones del reemplazo, se están recibiendo en la actualidad actas de alistamiento que vienen sin reintegro unas y con falta de él otras.

De éstas han sido devueltas varias para que le completen y son remitidas de nuevo sin cumplirlo. Por última vez se advierte que los impresos se reintegran por caras, los escritos de máquina por hojas y lo que es todo manuscrito por pliegos. Es inadmisibles la disculpa de la falta de timbres móviles en la Secretaría por razones que sería pueril indicar.

A fin, pues, de evitar los perjuicios que han de irrogarse a los que de tal manera obran, porque la Secretaría de esta Comisión no puede adquirir una responsabilidad que nazca de semejantes tolerancias, tiende la presente circular.

Al propio tiempo se recuerda el inmediato envío de los documentos a medida que tienen lugar las operaciones; y, por fin, que la rectificación del alistamiento ha de tener lugar en el 2.º Domingo del próximo Febrero, según Real orden telegráfica que publica el BOLETÍN OFICIAL de 28 del actual.

JUECES MUNICIPALES

Los de los pueblos que a continuación se relacionan, no han remitido aún el oficio que exprese si con posterioridad a la relación que autorizaron en Agosto o Septiembre ha fallecido alguno de los varones nacidos en 1904, cuyo servicio debieron cumplir en 1.º del actual.

Ese documento es indispensable para que esta Comisión haga las comprobaciones que la Ley la ordena, y por tanto, si inmediatamente no lo verifican se adoptarán las medidas oportunas para conseguirlo, las cuales indefectiblemente han de ceder en su perjuicio.

En los pueblos que no esté el Juzgado suscrito al BOLETÍN OFICIAL

(que habrá de exponerse al público), los Sres. Alcaldes se servirán pasar aviso por medio del Alguacil al Juez respectivo para que tenga cumplimiento cuanto se previene.

Relación que se cita.

Partido de Astudillo.

Amusco.
Itero de la Vega.
Palacios del Alcor.
Támara.
Torquemada.
Valdeolillos.
Villamediana.

Partido de Baltanás.

Baltanás.
Castrillo de Don Juan.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Cobos de Cerrato.
Cubillas de Cerrato.
Espinosa de Cerrato.
Palenzuela.
Población de Cerrato.
Quintana del Puente.
Villahán ó Palenzuela.
Villaviudas.

Partido de Carrión de los Condes.

Abia de las Torres.
Arconada.
Bahillo.
Calzadilla de la Cueva.
Carrión de los Condes.
Fuente-andrino.
Ledigos.
Lomas.
Moratinos.
Población de Arroyo.
Requena de Campos.
San Llorente de la Vega.
Santillana de Campos.
Terradillos de Templarios.
Villalcázar de Sirga.
Villamorco.
Villafurde
Villoldo.

Partido de Cervera de Pisuerga

Aguilar de Campo
Alar del Rey.
Arbejal.
Barrio de San Pedro.
Barruelo de Santullán.
Becerril del Carpio.
Brañosera.
Camporredondo de Alba.
Castrejón de la Peña.
Cenera de Zalima.
Cervera de Río-Pisuerga.
Cezuelos de Ojeda.
Herreruela de Castillería.
Lavid de Ojeda.
Micieces de Ojeda.
Otero de Guardo.
Payo de Ojeda.
Polentinos.
Pomar.
Prádanos de Ojeda.
Rebanal de las Llantas.
San Cebrián de Mudá.
San Salvador de Cantamuda.
Santibáñez de Ecla.
Triollo.
Valoria de Aguilar.
Valle de Santullán.
Vañes.

Partido de Frechilla.

Abarca.
Abastas.
Autillo de Campos.
Cardeñosa de Volpejera.
Frechilla.
Guaza de Campos.
Mazariegos.
Paredes de Nava,
Villacidaler.
Villalcón.

Villalumbroso.
Villanueva del Rebollar.
Villega.

Partido de Palencia.

Autilla del Pino.
Fuentes de Valdepero.
Magáz.
Monzón de Campos.
Pedraza de Campos.
Revilla de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Villalobón.
Villamartin de Campos.
Villamuriel de Cerrato.
Villaumbrales.

Partido de Saldaña.

Ayuela.
Calahorra de Boedo.
Espinosa de Villagonzalo.
Gozón de Ucieza.
Herrera de Río-Pisuerga.
Itero Seco.
Membrillar.
Olmos de Río-Pisuerga.
Pedrosa de la Vega.
Pino de Río.
Puebla (La).
Saldaña.
Santa Cruz de Boedo.
Tabanera de Valdavia.
Valderrábano.
Vega de Doña Olimpa.
Velilla de Guardo.
Villabasta.
Villaeles.
Viálba de Guardo.
Villaluenga y Gaviños.
Villanueva de Abajo.
Villaprovedo.
Villarrabé.
Villota del Duque.

Palencia 29 de Enero de 1925.—El Gobernador Presidente, José Cuesta.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Conservación y reparación de Carreteras.

Hasta las trece horas del día 21 de Febrero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 a 10 de la carretera de Palencia a Castrojeriz, cuyo presupuesto asciende a 82.994'35 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional, de 4.145 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Febrero a las diecisiete horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Palencia en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, Gaceta del 13.

Madrid 20 de Enero de 1925.—El Director general, P. D., R. Apolinario

Hasta las trece horas del día 21 de Febrero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 73 a 85 de la carretera de Medina de Rioseco a Villasarracino, cuyo presupuesto asciende a 123.804'40 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional, de 6.190 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Febrero a las diecisiete horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, Gaceta del 13.

Madrid 20 de Enero de 1925.—El Director general, P. D., R. Apolinario

Hasta las trece horas del día 21 de Febrero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 330 a 352 de la carretera de Palencia a Tinamayor, cuyo presupuesto asciende a 178.084'40 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional, de 8.909 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Febrero a las diecisiete horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Palencia en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, Gaceta del 13.

Madrid 20 de Enero de 1925.—El Director general, P. D., R. Apolinario

Hasta las trece horas del día 21 de Febrero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 a 20 de la carretera de Villoldo a Baltanás, cuyo presupuesto asciende a 174.698'80 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de

1927, y la fianza provisional de 8.730 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Febrero a las diecisiete horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

Madrid 20 de Enero de 1925.—El Director general, P. D., R. Apolinario

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

JEFATURA DE PALENCIA.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy ha decretado lo siguiente:

•Vista la instancia presentada por D. Cecilio López de Castro renunciando las minas «Victoriana» número 2.468 y «Juliana» núm. 2.469, de las cuales es concesionario.

Resultando que no se han cumplido por el concesionario de las minas anteriormente citadas las prescripciones del art. 103 del Reglamento general para el Régimen de la Minería y 56 del de Policía Minera, por cuanto ni se refiere al año corriente la carta de pago que acompaña a la renuncia, ni ha dado cumplimiento a lo dispuesto para abandono de labores,

Vengo en desestimar la instancia de renuncia de las minas «Victoriana» núm. 2.468 y «Juliana» núm. 2.469 y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, esta resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Palencia 26 de Enero de 1925.—El Ingeniero Jefe, José M.^a Díaz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

El Tribunal pleno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Astudillo.

Juez de Villodrigo, D. Clemente del Río Villazán.

En el partido de Baltanás.

Juez de Reinoso, D. Guillermo Ayuso Díez.

En el partido de Carrión.

Juez municipal del mismo, D. Manuel Arija García.

En el partido de Cervera.

Juez de Aguilar de Campoó, Don Asperino Martínez Rodríguez.

Juez de Lavid, D. Felipe Izquierdo Martín.

Fiscal suplente de Triollo, D. Pedro Martín García.

En el partido de Frechilla.

Fiscal de Mazariegos, D. Octaviano García Calleja, y Suplente, D. Juan Manuel Sánchez.

En el partido de Saldaña.

Juez de Calahorra, D. Dolfo de la Parte Martín.

Juez de Fresno, D. Gerardo Rodríguez Alonso.

Lo que se anuncia a los efectos del art. 9.^o del Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Valladolid 26 de Enero de 1925.—P. A. del T. P., El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente a los perceptores de las Clases pasivas, desde el día dos de Febrero próximo al seis, ambos inclusive.

Palencia 27 de Enero de 1925.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Juzgados

Palencia.

Don Emilio Lacalle y Matute, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día seis de Febrero próximo y hora de las doce tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, la venta en tercera subasta de los bienes que se dirán y fueron embargados a Don Leoncio Malanda Boada, vecino de Becerril de Campos en cumplimiento de exhorto del Tribunal Eclesiástico de esta Capital, dimanante de causa sobre divorcio que tramitó a instancia de Doña Maximiana Torres contra aquél.

Bienes que serán subastados.

Dos carros de paja, tasados en catorce pesetas cada uno.

Seis sillas de rejilla, barnizadas de negro, en buen uso; tasadas en sesenta pesetas.

Una cómoda con tres cajones, chapada de nogal, en buen uso; tasada en ciento veinte pesetas.

Una mesilla de noche, de pino; tasada en veinte pesetas.

Una mesa antigua de nogal; tasada en veinte pesetas

Otra mesa antigua de pino; tasada en diez pesetas.

Tres arcones antiguos de nogal; tasados en veinte pesetas cada uno.

Un reloj de pared, de péndola; tasado en veinte pesetas.

Un tilburi en mediano uso; tasado en trescientas pesetas.

Y dos colchones de lana, con su funda; tasados en cuarenta pesetas cada uno.

Advertencias.

Se advierte que deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad, igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes; que por ser tercera subasta salen los bienes sin sujeción a tipo; que éstos serán vendidos en junto o en otro caso por separado, prefiriéndose al que opte por lo primero, y se hallan depositados en poder de Don Manuel Malanda, vecino de Becerril de Campos.

Dado en Palencia a veinte de Enero de mil novecientos veinticinco.—Emilio Lacalle.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Don Emilio Lacalle Matute, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día veintiseis de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar pública y judicial subasta del inmueble que se dirá, embargado al penado Julian Herrero García para pago de las responsabilidades civiles impuestas en causa seguida en este Juzgado con el número 30 de 1921, que se dirá:

Una tierra en término de Villarramiel, al pago de Bortales, de cabida seis cuartas, igual a cuarenta y dos áreas y cuatro centiáreas; tasada en trescientas sesenta pesetas cincuenta céntimos.

Advertencias.

Que la subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja izquierda del Palacio de Justicia.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el lugar destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo.

Que la finca sale a segunda subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Que no ha sido presentado título de propiedad, aunque existe inscripta y no consta que tenga cargas, censo y gravámenes.

Dado en Palencia a diez y nueve de Enero de mil novecientos veinticinco.—Emilio Lacalle.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Don Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y a instancia del Procurador D. Saturnino García, representando a D. Gaspar del Hoyo Polanco, que fué declarado pobre en sentido legal para litigar en el asunto que se dirá, se sigue juicio voluntario de testamentaría por defunción de D.^a Concepción Polanco del Hoyo, mayor de edad, casada y vecina que fué de esta capital, donde falleció el día uno de Marzo de mil novecientos veintiuno.

Y por el presente se cita a los he-

rederos del viudo de la causante D. José Martínez Ortiz para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia a usar de su derecho, previniéndole que en otro caso será declarado rebelde a instancia de parte o del Ministerio Fiscal, siguiéndose el juicio con los estrados, sin volver a citarles, y se les hace saber que se procederá a la intervención e inventario del caudal de aludida Doña María de la Concepción del Hoyo.

Dado en Palencia a diecinueve de Enero de mil novecientos veinticinco.—Emilio Lacalle.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Don Emilio Lacalle Matute, Juez de Primera Instancia de Palencia y su Partido.

Hago saber: Que por auto de este día, dictado en solicitud que presentó el Procurador Don Maximiliano Tapia Mateo, acordó tener por hecha la declaración del estado de suspensión de pagos de la Sociedad Mercantil, regular colectiva, «Alonso Hermanos», dedicada en esta plaza al comercio de paños, publicarlo por medio de edictos, anotarlos en el Registro Mercantil de este partido, y la intervención de todas las operaciones de la Sociedad deudora que a tal fin deberá ajustarse a las reglas que establece el artículo 6.^o de la Ley de veintiseis de Julio de 1922.

Lo que se anuncia por el presente edicto a los efectos prevenidos en el artículo 4.^o de aludida Ley.

Dado en Palencia a veinte de Enero de mil novecientos veinticinco.—Emilio Lacalle.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Cédulas de citación.

Castro Amor, José, vecino de San Cebrián de Campos, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia el día dieciseis de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, para asistir como testigo a las sesiones de juicio oral que han de tener lugar en causa seguida en este Juzgado por atentado contra Castor Paz y Martínez; bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia veinte de Enero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Por la presente se hace saber al procesado Eusebio Minguela Yáñez, domiciliado últimamente en Madrid, Cuatro Caminos, que por auto de 19 del actual ha sido declarado concluso el sumario que en número 117-924, por el delito de injurias a S. M. el Rey Don Alfonso (q. D. g.) y al Ejército Español se le sigue en unión de otros en este Juzgado, y acordada su remisión a la Audiencia provincial de esta Ciudad, citándole y emplazándole para que en término de diez días comparezca ante dicha Superioridad a usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente ante la misma; bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia 26 de Enero de 1925.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Botas Blanco, José, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Jabón, número 8, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Audiencia provincial de esta Capital el día veinte de Febrero próximo y hora de las once de su mañana para asistir como testigo a las sesiones de juicio oral que han de tener lugar en causa por estafa contra Enrique Sánchez González, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia veintiuno de Enero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Saldaña.

Emplazamiento.

Por la presente se hace saber al procesado Emilio Bustillo González, domiciliado últimamente en Herrera, hoy en ignorado paradero, que por auto de 12 del actual se declaró concluso el sumario que se le sigue por hurto, número 68 de 1924, emplazándole para que en término de diez días comparezca ante la Audiencia de Palencia por medio de Abogado y Procurador que, si no designare, se le nombrarán de oficio.

Saldaña 19 de Enero de 1925.—El Secretario, Gregorio del Valle.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ASTUDILLO.

En este Registro, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 20 de la ley Hipotecaria y 87 de su Reglamento, se inscribieron las siguientes fincas, sitas en término de

Astudillo.

1.^a Tierra en Parboño, de 56 áreas 61 centiáreas; linda Oriente Juan Sendino y Poniente Mariano Plaza.

2.^a Otra en Carnicerías de Torre, de una hectárea, 90 áreas y 70 centiáreas; linda Oriente senda de Rueda y Poniente camino de Santoyo.

3.^a Otra en el mismo pago de Carnicerías de Torre, de 6 áreas 29 centiáreas; linda Oriente y Poniente Don Medardo Rodríguez.

4.^a Otra en Pinto, de 31 áreas 46 centiáreas; linda Oriente Tomás Moral y Poniente herederos de Ildefonso Izquierdo.

5.^a Otra en Caga-sangre, de 15 áreas 73 centiáreas; linda Oriente Vicente Bustanante y Poniente Pablo González.

La finca 1.^a se inscribió a nombre de D. Jesús Gil Gil; las 2.^a y 3.^a al de D. Juan Sendino Bustillo y las 4.^a y 5.^a al de D. Blas Toribios Martínez, quienes las adquirieron respectivamente de D. Medardo Rodríguez Tapia, y éste las adquirió por documentos privados auténticos.

Lo que se hace público a los efectos legales.

Astudillo 27 de Enero de 1925.—El Registrador, Antonio Ríos Mosquera.

Ayuntamientos

Palencia.

Anuncio.

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de catorce del actual, se anuncia la subasta que ha de celebrarse en el Salón de Actos del Palacio Consistorial, a las doce de la mañana del día veintinueve del actual, para la adjudicación de cincuenta y tres árboles (chopos) secos y medio secos existentes en el Sotillo de los Canónigos.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de mil quince pesetas, desde cuya cantidad podrán hacerse las ofertas por pujas a la llana, siendo obligación del adjudicatario la de que los árboles sean extraídos, con raíces, por su cuenta.

Palencia 20 de Enero de 1925.—El Alcalde accidental, Antonio Diez

Revilla de Collazos

Constituida oficial y definitivamente esta nueva plaza de Médico, se anuncia la vacante del mismo con arreglo a las bases siguientes:

1.^a Que los pueblos que constituyen este partido son Collazos de Boedo y su agregado Oteros, Bascosnes de Ojeda y éste de Revilla de Collazos, donde fijará su residencia el Médico agraciado.

2.^a Que este partido forma una sola titular.

3.^a Que el censo de población de los pueblos citados es el de 1.093 habitantes.

4.^a El número de familias pobres a quien ha de prestar asistencia facultativa es el de ocho.

5.^a Que el sueldo que le corresponde por titular, según el Reglamento de Empleados municipales es el de 1.500 pesetas desde el nuevo presupuesto, y hasta tanto, lo que figura en presupuesto de los expresados Ayuntamientos.

6.^a Que las igualas con los vecinos pudientes produce la cantidad de 320 fanegas de trigo anuales, que serán abonadas en Septiembre de cada año; y

7.^a La distancia máxima desde el punto de su residencia al pueblo más distante del partido es la de cuatro kilómetros y medio, pudiendo hacer todo el servicio por carretera.

Las solicitudes debidamente reintegradas se presentarán durante el plazo de quince días en la Alcaldía de Revilla de Collazos.

Revilla de Collazos 21 de Enero de 1925.—El Alcalde, Anacleto Bravo.

San Mamés de Campos.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento pleno el día 13 de Octubre último, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 31 del mismo mes, se ha señalado el día 31 del actual y hora de las once, en el Salón

de Sesiones de esta Corporación municipal para la adjudicación en pública subasta del alumbrado público eléctrico de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la permanente y del Secretario del Ayuntamiento.

Es objeto de contratación la instalación de 25 luces ó lámparas de diez bujías de filamento metálico, que se colocarán en el Ayuntamiento designado.

El tiempo de duración del contrato será de quince años y durante cada uno de ellos, percibirá el contratista cuatrocientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Durante los quince años objeto del contrato el rematante queda obligado a suministrar la luz o alumbrado desde la postura hasta la salida del sol en todo el año.

Las proposiciones, que serán extendidas en papel timbrado de la clase 11.^a y arregladas al modelo que se inserta, en pliego cerrado, podrán presentarse en esta Alcaldía desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el acto de la subasta y durante el plazo de media hora de la en que sea declarada abierta la licitación, acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de los fondos de este Municipio como depósito provisional, la cantidad de cuarenta y cinco pesetas.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones anunciadas, debiendo prevenir que, caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

A la subasta pública que se anuncia pueden concurrir los interesados por sí o representados con poder bastante.

El pliego de condiciones para la contratación de repetido servicio se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado todos los días hasta el acto de la subasta por cuantos lo deseen.

San Mamés de Campos 16 de Enero de 1925.—El Alcalde, Andrés Cembrero

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., mayor de edad y vecino de..., provisto de cédula personal del actual ejercicio, número..., que acompaña, enterado de los anuncios publicados por el Ayuntamiento de San Mamés de Campos con fecha..., y por los que se anuncia la subasta pública para la ejecución del servicio de alumbrado público, y enterado además del pliego de condiciones, se compromete a llevar á efecto dicho servicio de luz eléctrica por la cantidad de... (en letra) pesetas, sometiéndose en un todo, además de las estipuladas en mentado pliego de condiciones.

Como garantía de mi proposición acompaño carta de pago que justifica haber hecho el depósito de... pesetas que para ello se exige.

(Fecha y firma del licitador.)

Herrera de Valdecañas.

Don Abundio Prieto Guijas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado

de este Municipio, con el haber anual de 1.095 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, con casa-habitación, premio de 0.50 pesetas por cada multa impuesta y libre de impuestos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Herrera de Valdecañas 21 de Enero de 1925.—Abundio Prieto.

Se hallan confeccionados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los Padrones de cédulas personales para el ejercicio económico de 1925-26, al objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las observaciones que crean pertinentes, advirtiéndoles que transcurrido dicho término no se atenderá ninguna.

Ayuntamientos que se citan.

Barrio de San Pedro.
Bascosnes de Ojeda.
Cardeñosa de Volpejera.
Cervera de Río-Pisuerga.
Lores.
Manquillos.
Meneses.
Moratinos.
Osornillo.
Perales.
Peralezas.
Quintana del Puente.
Quintanaluengos.
Revilla de Collazos.
Villabermudo.
Villabasta.
Villaelos.
Villafrauel.
Villasabariego.
Villasila.
Villovieco.

Aprobado por la Corporación en pleno el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan.

Cañada de los Molinos.
Lores.
Manquillos.
Perales.
Quintanaluengos.
Villafrauel.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que á continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Palenzuela —1.^o, 2.^o y 3.^o del actual ejercicio los días 9, 10 y 11 de Febrero, de nueve a diecisiete.

Santoyo.—Tercer trimestre el 15 y 16 de Febrero, de diez á diecisiete.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Imprenta provincial